



ACTA NÚMERO 108/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diecisiete horas del día de hoy treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Daremos inicio a la presente sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **LUNES TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS (GOLPE DE MALLETE)** la cual es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase verificar si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.



Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

1. Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**
2. Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
3. Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria General de Acuerdos: Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria General de Acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 2 Recursos de Apelación y 6 Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyas claves de identificación, nombre de las partes actoras y de las denunciadas, fueron precisados en los avisos de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local; indicando en este acto que el asunto identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/2/2024 es retirado. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiésteno levantando la mano.

(LEVANTAN LA MANO).



Gracias magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos, está aprobado que así se certifique.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que exponga las síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Buenos días, magistrado presidente, magistrada procedo a exponer las resoluciones de 4 expedientes con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, y para ello cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, adscrito a mi ponencia, maestro Jesús Antonio Hernández Cuc, quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante maestro queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

Procedo a dar lectura a cuatro proyectos de resolución oportunamente enlistados en el aviso de esta sesión.

En primer lugar, se da cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/65/2024, promovido por Pedro Estrada Córdova, en su calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano y Francisco Morales Dzul, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Layda Elena Sansores



San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Jamile Moguel Coyoc, candidata al ayuntamiento de Campeche, el partido MORENA y quien o quienes resulten responsables, por violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda; uso de recursos públicos y aportación de ente prohibido.

En el proyecto se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas en cuanto a la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y la otrora candidata al ayuntamiento de Campeche.

Lo anterior, porque del análisis del caudal probatorio existente, precisamente de las imágenes y videos de las publicaciones denunciadas, no se aprecian expresiones que busquen incidir en la voluntad de los ciudadanos como posibles votantes en el proceso electoral; además, que de la redacción o el contenido de las publicaciones no se utilizaron hashtag, etiquetas, frases o lemas que de igual forma vinculen a los denunciados con alguna opción política, o que buscaran el voto o expresiones que incidan en la voluntad de los ciudadanos para que voten a favor de alguna candidatura.

Mucho menos se advierte que en el contenido de las referidas publicaciones y videos se destaquen cualidades o calidades personales de las denunciadas, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales o cualquier otro de índole personal.

Aunado a que tampoco se acreditó que en la composición de dichas imágenes se apreciaran símbolos, mantas, lonas, banderines, pancartas o folletos que vinculen a las denunciadas con alguna opción política o se infieran expresiones que busquen incidir en la voluntad de la ciudadanía como posible votante en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura.

Por lo que, en relatadas circunstancias, no se actualiza ninguna infracción, ni mucho menos se puede hablar de propaganda política, uso de recursos públicos, aportaciones de ente prohibido y por ende violaciones a los



principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda a favor de las denunciadas.

Ahora bien, en lo que respecta al partido MORENA, se propone declarar existente la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral.

Ello es así, porque del contenido de las pruebas aportadas por los quejosos, precisamente de las publicadas el once y doce de mayo, se acreditaron dos espectaculares adaptados a dos motocicletas, con propaganda a favor de Jamile Moguel Coyoc, otrora candidata por el partido MORENA al ayuntamiento de Campeche, lo que representa una solicitud de apoyo para el partido denunciado y su candidata, por lo que se estuvo frente a una propaganda electoral.

En tal sentido, es necesario tomar en cuenta que el hecho denunciado se difundió durante el período de campañas, que en sí no constituiría una infracción electoral por estar dentro del período permitido para hacer campaña, pero el hecho que se sanciona es que se aprovechó un evento organizado por el Gobierno del Estado, para hacer proselitismo en las inmediaciones del lugar donde se llevó a efecto tal evento.

Cabe destacar, que la representación partidista, reconoció que tenía conocimiento de las motocicletas y las cuales fungen como aportaciones de simpatizantes a la campaña de Jamile Moguel. Por tanto, se advierte claramente que el partido denunciado conocía de la propaganda sin deslindarse de dicha responsabilidad

Por estas razones y por otras que se plasman en el proyecto, que se propone amonestar al partido MORENA.

Seguidamente, doy lectura al proyecto relativo al expediente TEEC/PES/109/2024, promovido por la representante propietaria del partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital V del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Eliseo Fernández Montufar, otrora candidato a senador por mayoría relativa en la primera fórmula; Mónica Fernández Montufar, otrora candidata a diputada local por



el distrito 5, y Biby Karen Rabelo de la Torre, candidata a la presidencia municipal de Campeche, postuladas por el partido Movimiento Ciudadano; "por llevar a cabo actos que constituyen confusión al electorado en esa entidad, en contravención al derecho de los ciudadanos campechanos a votar de manera informada en detrimento al principio de certeza en materia electoral".

Ahora bien, toda vez que mediante acuerdo JGE/398/2024, la Junta General Ejecutiva aprobó desechar la queja, al advertir que los hechos denunciados no constituían de manera fehaciente una falta o violación electoral, en el proyecto se propone decretar el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, tomando en consideración que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, lo anterior de conformidad con el artículo 646, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En tercer lugar, doy cuenta con el proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número TEEC/PES/123/2024.

Dicho asunto fue promovido *ex officio*, mediante sentencia de fecha diecinueve de agosto, recaída al expediente TEEC/PES/17/2024, en contra de José Francisco Ocaña Ortega, otrora candidato por el principio de mayoría relativa a la diputación local por el Distrito Electoral 02, por la Coalición total "Fuerza y Corazón por Campeche", integrada por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; por presunta vulneración al interés superior de la niñez.

En el proyecto, se propone declarar como existente la conducta denunciada, porque tomando en consideración que las publicaciones fueron realizadas los días veintisiete y veintiocho de febrero y, que el denunciado manifestó que las había eliminado en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/17/2024, la cual fue emitida el diecinueve de agosto, se puede



advertir que las publicaciones se encontraron visibles aproximadamente ciento setenta y cuatro días.

De ahí que este Tribunal Electoral local, estime que sí se violentó el derecho a la intimidad de la niñez y juventudes con las imágenes referidas en el expediente TEEC/PES/17/2024, donde aparecen menores, pues con independencia de haber sido retiradas, dicha acción se llevó a cabo después de un tiempo prolongado, lo cual pudo haber causado alguna afectación al interés superior de las niñas y niños que aparecen en dichas publicaciones.

Bajo este contexto, este tribunal electoral considera que el denunciado, en el marco del actual proceso electoral local, si se encontraba obligado a realizar las acciones mínimas tendentes a la salvaguardar el interés superior de la niñez, tal y como lo pudieron haber sido el solicitar permiso a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad del menor y la opinión libre e informada del propio infante, a fin de poder incluir su imagen en una publicación donde se le puede llegar a relacionar con un partido político, una coalición o con una persona que participa activamente en un proceso comicial; o bien, dentro del ámbito de sus posibilidades, haber realizado acciones que estuvieran encaminadas a respetar el uso de datos que hacen identificable al menor, para garantizar su derecho a la intimidad, tal y como pudo haber sido la difuminación de los rostros de los menores, lo cual no fue realizado por el denunciado.

En consecuencia, en el proyecto se propone tener por acreditada la existencia de la infracción denunciada e imponerle una amonestación pública al otrora candidato por el principio de mayoría relativa a la diputación local por el Distrito Electoral 02, por la Coalición total "*Fuerza y Corazón por Campeche*".

Por último, doy cuenta con el Recurso de Apelación TEEC/RAP/65/2024, promovido por Juan Gualberto Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de la



resolución CG/109/2024, emitida por el Consejo General del citado Instituto.

En el caso, los promoventes señalan una falta de fundamentación y motivación, tanto de la resolución CG/109/2024, como de la propia convocatoria a la sesión extraordinaria con carácter de urgente del Consejo General, en la cual se aprobó dicha resolución.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar como infundados los agravios hechos valer, porque la autoridad resolutora sí realizó una debida fundamentación y motivación, señalando las consideraciones de su determinación, así como el marco normativo aplicable respecto de la inconformidad de los accionantes, agotando en la resolución todos y cada uno de los planteamientos hechos.

Ahora bien, en lo que respecta a la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Urgente, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 15 y 16 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales, se desprende que las sesiones pueden ser convocadas con tan solo doce horas de anticipación o incluso puede ser en un plazo menor, dejando la facultad potestativa al Consejo General, en consecuencia, este tipo de sesiones no están obligadas a seguir los plazos establecidos para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

De ahí que en el proyecto se proponga declarar como infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, y confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias,
secretario de estudio y cuenta.



Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mis consultas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de los proyectos expuestos.

Secretaria General de Acuerdos: Informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/65/2024, TEEC/PES/65/2024, TEEC/PES/109/2024, y TEEC/PES/123/2024 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias; en consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/65/2024 se...

RESUELVE:

PRIMERO: Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas, conforme a lo razonado en la parte considerativa DECIMA de la presente ejecutoria, en contra de Layda Sansores San



Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y de Jamile Moguel Coyoc, otrora candidata a la presidencia municipal de Campeche.

SEGUNDO: Se declara la existencia de la infracción consistente en inequidad de la contienda atribuida al Partido MORENA, por lo que se le impone una amonestación pública, en los términos precisados en el considerando DECIMO PRIMERO de la presente resolución.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, publicar la presente sentencia en la página de internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al catálogo de sujetos sancionados, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia.

En el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/109/2024 se...

RESUELVE:

PRIMERO: Se sobresee el Procedimiento Especial Sancionador, por los razonamientos vertidos en el Considerando SEGUNDO de este fallo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

TERCERO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Y en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/123/2024 se...



RESUELVE:

PRIMERO: Se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, por la conducta atribuida a José Francisco Ocaña Ortega, otrora candidato por el principio de mayoría relativa a la diputación local por el Distrito Electoral 02 por la Coalición total "*Fuerza y Corazón por Campeche*", integrada por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por lo que se le impone la sanción consistente en una amonestación pública, en los términos precisados en los CONSIDERANDOS OCTAVO Y NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, publicar la presente sentencia en la página de internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados, una vez que haya causado ejecutoria.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Y en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/65/2024 se...

RESUELVE:



PRIMERO: Se declaran infundados los agravios hechos valer por los actores de conformidad con el CONSIDERANDO SEXTO de la presente resolución, por lo que, se confirma el acuerdo impugnado.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Recurso de Apelación, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

TERCERO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de Ley.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Para continuar y finalizar con el orden del día, magistradas, con su anuencia, expondré la resolución correspondiente a 1 Procedimiento Especial Sancionador, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, y para ello, a continuación quedará en el uso de la voz la secretaria de estudio y cuenta, maestra Nirian del Rosario Vila Gil, quien expondrá las síntesis correspondientes, adelante maestra Nirian del Rosario Vila Gil.

Secretaria de estudio y cuenta. Maestra Nirian del Rosario Vila Gil (LEE LA CUENTA).

Con su autorización, magistradas, magistrado.

Doy cuenta con tres proyectos de sentencias previamente enlistados en el aviso de sesión, primeramente doy cuenta con el Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/69/2024, promovido por la ciudadana Celia Fidelia Cruz Martín en contra del Acuerdo JGE/390/2024 emitido por la Junta



General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual, la autoridad administrativa electoral desechó su escrito de queja el pasado cuatro de septiembre de la presente anualidad.

Del análisis de los elementos proporcionados por las partes se advierte que el acto impugnado fue enviado vía correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del citado instituto a la promovente para hacerlo de su conocimiento el día cinco de septiembre, mismo que fue acusado de recibido el día seis del mismo mes, por lo que el plazo legal de cuatro días, para interponer el medio de impugnación transcurrió del siete al diez de septiembre.

Sin embargo, el medio de impugnación fue presentado hasta el día doce de septiembre, dejando transcurrir inoportunamente 5 días para la presentación del mismo, de conformidad con el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Campeche.

Por lo tanto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al haberse acreditado la extemporaneidad de la presentación del presente medio de impugnación.

Seguidamente, doy cuenta con el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Pedro Estrada Córdova, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente municipal de Carmen por violación al principio de imparcialidad y la utilización de recursos públicos en tiempo de campaña electoral.

Para acreditar sus argumentos ofreció pruebas técnicas consistentes en 6 enlaces electrónicos cuyo contenido fue debidamente verificado por el funcionariado del Instituto Electoral mediante inspección ocular del cinco de junio del año en curso, en la que se advirtió que contrario



a lo argumentado por el quejoso no se configuran la totalidad de los elementos que determinan la existencia de los actos denunciados.

En consideración de este Tribunal Electoral local, se observa que en las publicaciones denunciadas no se advirtió que incluyeran alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de sus propósitos para que voten a su favor como candidato a reelegirse como presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ciudad de Carmen o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, pues en cada una de las publicaciones denunciadas no se expone su plataforma electoral, ni propuestas electorales, no se infiere directa o indirectamente alguna citación al voto, no hay otros elementos probatorios que concatenados nos puedan generar convicción de las intenciones de posicionarse ante el electorado.

Por último, no es procedente la petición del promovente relacionada con que se le niegue el registro como candidato al denunciado en virtud de no haberse acreditado la existencia de los hechos denunciados, además, que la etapa procesal oportuna para ello ha quedado extinta.

Por último, doy cuenta con el expediente TEEC/PES/117/2024, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral; a través del cual denunció a Pablo Gutiérrez Lazarus presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Carmen, Campeche, por actos de campaña con uso indebido de recursos públicos lo que vulneró los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

En el proyecto se proponer declarar inexistentes las infracciones denunciadas, toda vez que en la publicación denunciada no se observaron elementos que pudieran constituir actos de campaña al no evidenciarse logotipos de partidos políticos, tampoco se evidenció que se



hubieran realizado llamamientos al voto por alguna opción política por parte del denunciado, tampoco aportó el quejoso otros medios probatorios para acreditar el supuesto uso indebido de recursos públicos aludidos, por tanto, al no acreditarse las infracciones denunciadas no se actualizó la supuesta vulneración a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en la contienda.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de las consultas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de mis proyectos.



Secretaria General de Acuerdos: Magistrado presidente comunico que las resoluciones recaídas en los expedientes con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/69/2024, TEEC/PES/87/2024 y TEEC/PES/117/2024 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos; en consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/69/2024 se....

RESUELVE:

ÚNICO: Se desecha de plano el Recurso de Apelación por los razonamientos vertidos en la Consideración SEGUNDA de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/87/2024 se...

RESUELVE:

ÚNICO: Son inexistentes las violaciones a la normatividad electoral señaladas por el promovente.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Y en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/117/2024 se...

RESUELVE:



ÚNICO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en la Consideración NOVENA de la presente sentencia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **DIEZ HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos levante el acta correspondiente.


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



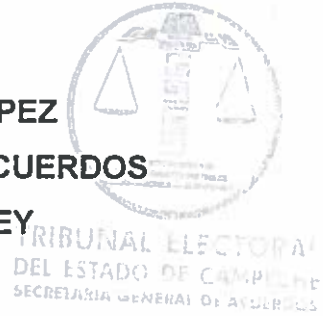
**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY



JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 108/2024 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de dieciocho páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.